

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°217-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 10 JUN 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N° 2781-2011 de fecha 24 de agosto del 2011 (principal); el Informe Técnico Legal N° 143-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYN de fecha 20 de mayo del 2015 y el informe N° 147-2015/GRP-490100 de fecha 03 de junio del 2015, respecto del administrado **LUIS FERNANDO LABRIN LARA**, sobre formalización de terreno eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante solicitud con registro N° 2781 de fecha 24 de agosto del 2011, presentado a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, LUIS FERNANDO LABRIN LARA, solicita levantar las observaciones realizadas por Registros Públicos a la inscripción de su propiedad que adquirió en compra venta a la Dirección Regional de Agricultura – Piura; solicitud que fue reiterada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, mediante escrito N° 39734 de fecha 21 de octubre del 2011;

Que, mediante Oficio N°1144-2013/GRP-490000 de fecha 04 de julio del 2013 se solicita a la Oficina Zonal de COFOPRI, información y remisión del expediente administrativo N° 664-2001 a nombre de Luis Fernando Labrín Lara, solicitud que fue atendida mediante Oficio N°1974-2013-COFOPRI/OZPIU de fecha 24 de julio de 2013, derivando el expediente administrativo en copias certificadas a folios ochenta y seis (86);

Que, del análisis del expediente se desprende que la solicitud de adjudicación de terrenos eriazos habilitados se inició al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N°011-97-AG – Reglamento de la Ley N° 26505, solicitud que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 568-2002-CTAR –DRA -PIURA de fecha 28 de octubre del 2002, que resuelve Declarar procedente la petición formulada por don **LUIS FERNANDO LABRIN LARA**, referente a la adjudicación de la extensión de 01 ha. 9550 m2, con Registro Catastral N° 18021 del predio "Campos Municipales", ubicado en el distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, habiéndose suscrito con la Dirección Regional Agraria de Piura la el Contrato de Compra Venta N°018-2003-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de noviembre del 2003 y cancelado la suma de S/.218.16, por el valor total del terreno, el cual fue materia de observaciones al solicitar su inscripción por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana;

Que, obra en el expediente la inspección ocular de fecha 04 de mayo del 2012, realizada por el personal de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, en el que se da cuenta de la partición del administrado y de la habilitación del predio, con sus respectivas tomas fotográficas, inspección ratificada con el acta de inspección de campo de fecha 15 de octubre del 2012; habiéndose emitido el informe N° 003-2012-ALRV- PRO RURAL-PIURA de fecha 16 de mayo del 2012 y el informe legal N°68-2013-GRSFLPR-PR/LJAV de fecha 12 de agosto del 2013, que dio mérito a la Resolución Gerencia Regional N° 07-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 28 de enero del 2014, la misma que resuelve: INDEPENDIZAR, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Piura, el predio U.C. 18021 de 1.1100 has del predio Campos Municipales e inscrito en la partida registral 04004424,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

conforme a los considerandos de la resolución y al certificado de información catastral, acto que fue inscrito en la partida registral N° 11071681 del Registro de Predios de la Oficina Registral - Sullana;

Que, mediante informe N° 143-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 20 de mayo de 2015, expedido por el área de eriazos, se ha determinado que al presente procedimiento le es aplicable la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y no habiendo concluido el procedimiento de saneamiento y formalización del predio materia de la presente solicitud, se recomienda la emisión del Título de Propiedad a favor de **LUIS FERNANDO LABRIN LARA** incluyéndose a la cónyuge del adjudicatario, la señora **CRISTINA FERMINA CARO DE LABRÍN**;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, respecto a los expedientes en trámite, sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, se adecuarán a lo establecido en el presente reglamento, y de conformidad con el artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 sobre el Principio de Preclusión, el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas al amparo de la legislación anterior al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA debe continuarse sin retrotraer etapas, de lo contrario se estaría vulnerando dicha norma; por lo que, corresponde continuar con el procedimiento administrativo en la etapa en que se encuentra y adecuarlo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, es decir a la etapa de Otorgamiento del Título de Propiedad;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **LUIS FERNANDO LABRIN LARA**, identificado con DNI N° 02659975, de estado civil casado con **CRISTINA FERMINA CARO DE LABRÍN** identificada con D.N.I N° 02654576, de un área de 1.1100 Ha, ubicada en el sector Campos Municipales, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Ley de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional